JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Pamplona, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref: Rad. 54-518-31-84-002-2022-00019-00
Unión marital de hecho

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, *se reconoce personería* a la doctora *CLAUDIA PATRICIA RANGEL ÁLVAREZ* para actuar como Apoderada Judicial de la demandante.

La señora *MARÍA TEREZA ROJAS ALBARADO* promueve a través de la mencionada Profesional demanda de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida en contra de *LUIS DAVID ALVARADO ALVARADO,* que adolece de los siguientes defectos:

- No acreditó que hubiera acudido previamente a la conciliación extraprocesal como requisito de procedibilidad, conforme lo prevé el artículo 40 de la Ley 640 de 2001 numeral 3º, *"Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.".*

- Dado que la pretensión segunda hace referencia a la declaración de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, no acreditó la no existencia entre las partes de impedimento legal para contraer matrimonio (registros civiles de nacimiento).

- Se solicitan como pruebas testimoniales las de las partes y no de terceros, de quienes procede, por lo que debe clarificarse este acápite.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá la Apoderada de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de trabajo establecido desde las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde de lunes a viernes, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *Reconocer personería* a la doctora *CLAUDIA PATRICIA RANGEL ÁLVAREZ* para actuar como Apoderado Judicial del demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. *Inadmitir* la demanda de declaración de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida a través de la mencionada

Profesional por la señora *MARÍA TEREZA ROJAS ALBARADO* en contra de *LUIS DAVID ALVARADO ALVARADO*, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Pamplona, Hoy 21 **de febrero del 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 015 en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria, MAYRA ALEJANDRA MANRIQUE PÁEZ

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7e67be7b5dfbab9c8a0276b82434c99dc5e2a85626721e96903197de7cdd1a**
Documento generado en 18/02/2022 11:20:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica